



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de julio de 2021
P.I.E. N° 766/2020-2021



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

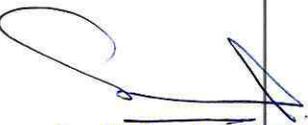
Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Eva Luz Humerez Alvez, para que el Señor Ministro de Defensa, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, detalladamente y fundamente las razones por las cuales si la Resolución del Tribunal del Personal del Ejército N°85/96 del 17 de octubre de 1996 deja sin efecto la Resolución del T.P.E. N°91/96 de 19 de diciembre de 1996, disponiendo la reincorporación del Cnl. DEME Wilson Félix Fuentes Candia, porque al presente no se le permite cumplir con los 35 años de servicio en el Ejército para poder acogerse a la jubilación como personal militar. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe usted, detalladamente las razones de hecho y de derecho por las cuales no se habría atendido la solicitud presentada por el Cnl. DEME Wilson Félix Fuentes Candia en referencia a acceder a un destino en una Unidad Militar a objeto de cumplir los 10 meses de servicio efectivo en el Ejército para poder acogerse a la jubilación como personal militar, en razón de que al presente el denunciante manifiesta que a la fecha no existiría una respuesta seria, coherente y respaldada jurídicamente. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
SENADORA SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

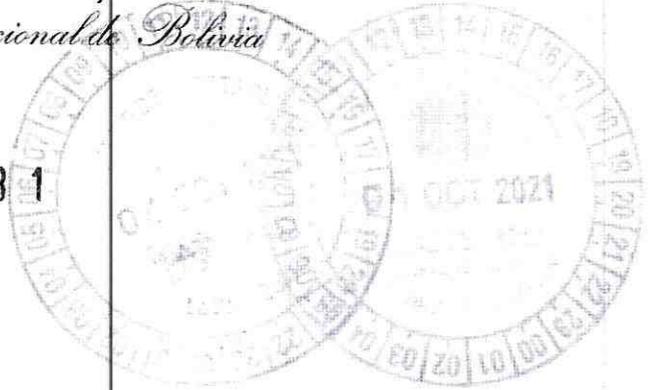


Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
05 OCT 2021
04-05 Fojas
La Paz - Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA BOLIVIANA
Fojas 7
21 OCT 2021
RECIBIDO
Firma

30 SEP. 2021
SD - DGAJ - UGM. N.º 2 0 3 1



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
Presente.-

REF. : PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE - 766-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
06 OCT 2021
Hrs. 19:58 Fojas
La Paz - Bolivia

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder la nota PIE No. 766/2020 - 2021, suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andronico Rodríguez Ledezma, por la cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentado por la Sen. Eva Luz Humerez Alvez.

A la pregunta 1. Informe usted, detalladamente y fundamente las razones por las cuales si la Resolución del Tribunal de Personal del Ejército No. 85/96 del 17 de octubre de 1996 deja sin efecto la Resolución del T.P.E. No. 91/96 de diciembre de 1996, disponiendo la reincorporación del Cnl. DEME. Wilson Félix Fuentes Candía, porque al presente no se le permite cumplir con los 35 años de servicio en el Ejército para poder acogerse a la jubilación como personal militar. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta EJTO.- La Resolución del Tribunal de Personal No. 85/96, de 17 de octubre de 1996, en su parte resolutive establece: Que en consideración a la Resolución del Tribunal Superior de Personal de las FF.AA. No. 06/96, de 21 de agosto de 1996, disponer se deje sin efecto la Resolución del T.P.E. No. 91/95, de 19 de diciembre de 1995, y consiguiente REINCORPORACIÓN al Ejército sin derecho a resarcimiento económico alguno, a los citados Ex Oficiales, con la sanción disciplinaria de UN AÑO de pérdida de antigüedad para efectos de ascenso de conformidad a la Resolución No. 45/96, de 03 de junio de 1996, del Comando General del Ejército, con derecho a retornar a la E.A.A. en su segunda opción en estricta observancia al Reglamento 18 - A y de la citada Resolución; al respecto, la Resolución del T.P.E. No. 85/96, en ninguna de sus partes deja sin efecto la Resolución del T.P.E. No. 91/96, de fecha 19 de diciembre de 1996.

LEGISLATIVO
RECIBIDO
7 20 OCT 2021 12:00
Fojas



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

A la pregunta 2. Informe usted, detalladamente las razones de hecho y de derecho por las cuales no se habría atendido la solicitud presentada por el Cnl. DEME. Wilson Félix Fuentes Candía en referencia acceder a un destino en una Unidad Militar a objeto de cumplir los 10 meses de servicio efectivo en el Ejército para poder acogerse a la jubilación como personal militar, en razón que al presente el denunciante manifiesta que a la fecha no existiría una respuesta sería coherente y respaldada jurídicamente. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta EJTO.- Con referencia a la solicitud de Sr. Cnl. DEME. (S.P) Wilson Félix Fuentes Candía; de acceder a un destino en una Unidad Militar; al respecto, la Resolución del Tribunal de Personal del Ejército N° 91/95 de fecha 19 de diciembre de 1995, RESUELVE.- disponer las siguientes sanciones; CON RETIRO OBLIGATORIO DEL EJÉRCITO, LOS SIGUIENTES SEÑORES SUBALTERNOS: por haber reprobado en nueve (9) materias en el curso avanzado el Sr. Cap. Inf. Wilson Félix Fuentes Candía; en consecuencia la Resolución del Tribunal de Personal del Ejército N° 85/96 de fecha 17 de octubre de 1996, RESUELVE; que en consideración a la Resolución del Tribunal Superior del Personal de las FF.AA. N° 06/95 de fecha 21 de agosto de 1996, dispone deje sin efecto la Resolución del T.P.E. N° 91/95, del 19 de diciembre de 1996 y consiguiente la REINCORPORACIÓN, al Ejército sin derecho a resarcimiento económico alguno, con sanción disciplinaria de un Año de pérdida de antigüedad para efectos de Ascenso; consecuentemente se emite el Memorándum del DPTO. I – EMC. SEC. "A" N°26082/96, que establece; al haberse promovido un Recurso de Apelación, el Tribunal Superior de las FF.AA., así como el Tribunal de Personal de Ejército, resolvieron favorablemente referente a el Retiro Obligatorio al que se encontraba sometido el mencionado Oficial Superior, dejando sin efecto la Resolución que disponía tal medida disciplinaria, su reincorporación al Servicio Activo, la Asignación de Destino, la imposición de Sanción de un año de pérdida de antigüedad para efectos de ascenso; asimismo, mediante el oficio del Dpto. I-ADM. RR.HH. DIBSE N°1232/19 de fecha 26-AGOS-19 se cursó respuesta al interesado, misma que hasta la fecha no se apersono a recepcionarla, haciendo notar que el mencionado Oficial Superior debió solucionar su Retiro Obligatorio en el tiempo establecido, al no hacer uso de ese derecho se consideró la aplicación del Art.111° de la LOFA. N° 1405, (Prescripción), toda vez que existe una interrupción laboral de 11 (Once) meses, afirmando que no se encuentran otros fundamentos expresados, en el Memorándum de la Sección "A" N° 26082/96 que ameriten la modificación del desglose de Calificación de Años de Servicio; asimismo, el Tribunal de Personal del Ejército, mediante el Oficio del Dpto. I-ADM. RR.HH. STRIA. TPE. N°332/20 de fecha 08-SEP-20, cursa respuesta; haciendo conocer al interesado que el TPE., en conformidad al Reglamento del Tribunal del Personal de las Fuerzas CJ-RGA-240, no tiene atribución ni competencia para emitir Memorándum de asignación de destino, por lo que es improcedente la solicitud, de igual manera se evidencia que la



Ministerio de Defensa
Estado Plurinacional de Bolivia

resolución TPE. N° 85/96 de fecha 17OCT-96 ya fue registrada dentro la Sección Procesamiento de Datos. a través del Memorandum de la Sección "A" N° 26082/96 de fecha 01-NOV-96. adjunto a la presente, documentación de respaldo.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

EAYV
HTD DMD04801
DGT00347
DGJ00409
C Adj.



Edmundo Novillo Aguilar
MINISTRO DE DEFENSA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA